



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.161.-

EXPEDIENTE N°: 55200/2025

**AUTOS: “GERONIMO, MARIO ROLANDO c/ SWISS MEDICAL ART S.A. s/
RECURSO LEY 27348”**

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- En estas actuaciones el Sr. Mario Rolando Gerónimo reclama de Provincia A.R.T. S.A. por vía de recurso ley 27.348, la reparación de los daños padecidos como consecuencia de las labores prestadas para ATENCION AMBULATORIA S.A., alegando padecer CERVICOBRAQUIALGIA BILATERAL CON DISCOPATÍAS e incapacidad psicológica, según surge del Expte. S.R.T. N° 254752/2025, iniciado el día 27.05.2025.

II.- En la Causa N° 29751/2022, el Sr. Mario Rolando Gerónimo dedujo recurso en los términos de la ley 27.348, respecto de lo actuado en el Expte. S.R.T. N° 114834/2021, con relación a la dolencia hipoacusia bilateral, de la que tomó conocimiento en el mes de febrero de 2017, donde no se le otorgó incapacidad, la que ha sido abierta a prueba.

III.- A las actuaciones mencionadas en el Apartado precedente se acumularon también la Causa N° 40004/2023 donde el Sr. Mario Rolando Gerónimo interpuso recurso en los términos de la ley 27.348, respecto de lo actuado en el Expte. S.R.T. N° 126922/2023, con relación a la afección Reacción Vivencial Anormal Neurótica Grado II, de la que tomó conocimiento en el mes de febrero de 2017, donde no se le otorgó incapacidad.

También se acumuló el Expte. N° 30508/2023, por el cual el Sr. Mario Rolando Gerónimo interpuso recurso en los términos de la ley 27.348, respecto de lo actuado en el Expte. S.R.T. N° 126827/2023, con relación a la dolencia omalgia bilateral.

IV.- Del análisis de todas las causas surge que si bien el objeto reclamado es disímil, lo cierto es que en todos los pleitos se reclama incapacidad psicológica, se vincula a esas patologías a las mismas tareas y bajo la cobertura de una misma Aseguradora.

Sin perjuicio de lo que corresponda decidir en la etapa procesal oportuna, las cuestiones que deberán resolverse advierten respecto a la posibilidad de



que la sentencia que se haya de dictar en uno de los juicios pudiere producir efectos de cosa juzgada en el otro.

Por todo ello he de concluir que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 44 L.O. y por ende, la acumulación de estas acciones resulta procedente.

1.- Disponer la acumulación de la acción incoada en los autos “GERONIMO MARIO ROLANDO C/ PROVINCIA A.R.T. S.A. s/ RECURSO LEY 27348” (Expte. N° 55200/2025), que tramitan ante éste Juzgado a la Causa N° 29751/2022 caratulada “GERONIMO MARIO ROLANDO C/ PROVINCIA A.R.T. S.A. s/ RECURSO LEY” y sus acumuladas (Exptes. N° 40004/2023 y 30508/2023);

2.- Regístrese, tómesese nota en el Libro de Entradas del Juzgado, hágase saber a las partes, letrados, perito médico y a la Secretaría General de la Excma. Cámara mediante oficio de estilo;

3.- Hágase saber a las partes y perito médico que, en lo sucesivo, sus presentaciones deben ser efectuadas para la Causa N° 29751/2022, en tanto la Causa N° 55200/2025 figurará en el sistema Lex 100 como “Fuera de Trámite” como consecuencia de la acumulación dispuesta supra;

4.- Siendo que en la Causa N° 29751/2022 ya ha sido designado perito médico el Sr. LEVI SEBASTIAN MATIAS, hágasele saber al nombrado que deberá ampliar su informe expidiéndose con relación a la afección CERVICOBRAQUIALGIA BILATERAL CON DISCOPATÍAS (según surge de los puntos periciales obrantes a fs. 145 (Pericial Médica) y fs. 173, respectivamente, del Expte. S.R.T. N° 254752/2025, bajo apercibimiento de remoción y pérdida del derecho a percibir honorarios. NOTIFIQUESE;

5.- En cuanto al reclamo por afección psicológica, estése al informe brindado por el Gabinete de Psicología de la U.B.A., agregado en la Causa N° 29751/2022;

6.- Agréguese el informe de ARCA obtenido por Secretaría que se digitaliza en este acto y se hace saber a las partes;

7.- Desestímase las pruebas pericial contable e informativa peticionadas por ambas partes en el Expte. S.R.T. N° 254752/25, por inconducentes;

8.- Tiénese presente la prueba testimonial ofrecida por el actor a fs. 145/146 del Expte. S.R.T. N° 254752/25;

9.- NOTIFIQUESE a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.

Alberto M. González
Juez Nacional





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

En la fecha, libré notificaciones electrónicas a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.
Conste.

Diego L. Bassi
Secretario

